



761080
Santiago de Cali,

761080-0001
23/11/2018 09:24:48 a.m.

Señor
Representante Legal
Hotel Mariscal Cartago S.A.S.
NIT.900.805.482
Calle 9 No 5 - 53
Cartago

Asunto: **CITACIÓN** para Notificación Personal

Respetado Señor Representante Legal:

De la manera más atenta le solicitamos comparecer dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, ante el Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales de la Regional Valle ubicado en la Calle 52 No. 2 bis-15, Bloque 6 Piso 3; Oficina de Relaciones Corporativas e Internacionales de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p.m. De lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la Resolución No. 011452 del 23/11/2018. Para notificarse debe cumplir los siguientes requisitos:

- Si es Representante Legal: Certificado de la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 3 meses.
- Si es Apoderado(a): Presentar poder otorgado y la tarjeta profesional del mismo.
- Si es Autorizado: La respectiva autorización, acompañada del Certificado de Cámara de Comercio en donde se acredite la calidad de quien otorga la autorización.

En caso de no comparecer a esta citación, el Servicio Nacional de Aprendizaje procederá a notificar la mencionada resolución mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

Getzabeth Bulla Ortiz
Coordinadora (AF) Grupo de Relaciones
Corporativas e Internacionales

Proyecto: Yamileth Angelina Quiñonez Panchano
Cargo: Abogada – Relaciones Corporativas e Internacionales



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Relaciones Corporativas e Internacionales /Valle /
Calle 52 No. 2 BIS 15, Cali. - PBX (57 2) 4315800 IP 23009
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GRF-F-028 V.04

Pag 1



RESOLUCIÓN No. 011452 DE 2018

Por la cual se impone una sanción a un empleador

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLE DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 30 de la Resolución 00770 del 11 de Julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 13 de la Ley 119 de 1994, son funciones del Director General del SENA, "(...) *Imponer a los empleadores que no mantengan el número de aprendices que les corresponda, no hubieren suscrito los contratos respectivos al iniciarse cada periodo de enseñanza, multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal, por cada aprendiz. En firme los actos administrativos correspondientes, prestarán mérito ejecutivo (...)*"

Qué el artículo 14 del Decreto 933 de 2003, modificado por el artículo 1º del Decreto 2978 de 2013 establece: "(...) *Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4º del Decreto 249 de 2004, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto (...)*".

Que por Acuerdo No.002 de 2013, el Consejo Directivo Nacional del SENA fijó unos parámetros para la imposición de sanciones por incumplimiento en la cuota de aprendices o en la monetización.

Que posteriormente el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA modificó el Acuerdo No. 002 de 2013 en sus artículos 5, 7 y 8, con el fin de fijar y actualizar los parámetros para imponer sanciones a los empresarios que incumplan con la cuota mínima de aprendices y/o cuota de monetización, lo anterior a través del Acuerdo No. 004 del 04 de abril de 2014.

Que en virtud del Artículo 30 de la Resolución No. 00770 del 11 de julio de 2001, el Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, delegó en los Directores Regionales y Seccionales la facultad de imponer multas en los casos en que los empleadores no cumplan con la cuota de aprendices que se les ha asignado.

HECHOS:

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

1. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, mediante Resolución No.002598 del 25 de abril de 2016, le fijo al empleador una cuota de (1) aprendiz a nivel nacional, la cual quedo ejecutoriada el 03 de junio de 2016.
2. Que mediante comunicación No.2-2018-005885 de 28 de febrero de 2018, se anunció el proceso de fiscalización integral al empleador **HOTEL MARISCAL CARTAGO S.A.S CON NIT.900.805.482**, por el presunto incumplimiento en la contratación de aprendices.
3. Que el SENA mediante fiscalización realizada el 28 febrero de 2018, se encontró un incumplimiento en la contratación de la cuota de aprendices, por un valor total de **(\$17.882.893)** por incumplimiento en la contratación de aprendices.
4. Que el SENA mediante comunicación No.2-2018-010538 del 19 abril de 2018, le informó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

GW



COPIA

Por la cual se impone una sanción a un empleador

5. Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, conforme a las facultades legales contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el Auto del 25 de mayo de 2018 se formuló cargos al empleador **HOTEL MARISCAL CARTAGO S.A.S CON NIT.900.805.482**, Auto que fue notificado mediante la página www.sena.edu.co del 09 de julio de 2018 al 13 de julio de 2018.
6. Que dentro del término establecido en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la investigada **HOTEL MARISCAL CARTAGO S.A.S CON NIT.900.805.482**, no presentó descargos.
7. Que mediante Auto del 01 de agosto de 2018, se corrió traslado para alegar, Auto que fue enviado mediante comunicación No.2-2018-022509 del 02 de agosto de 2018, dado que no fue recibido se procedió a notificar por página www.sena.edu.co del 23 de agosto a 29 de agosto de 2018.
8. Que vencido el término de diez (10) días hábiles, el representante legal de la sociedad **HOTEL MARISCAL CARTAGO S.A.S CON NIT.900.805.482**, no presentó alegatos de conclusión.
9. Agotado el debido proceso establecido en la Ley 1437 de 2011, notificación de la formulación de cargos, términos para descargos, pruebas y traslado para alegatos de conclusión, que garantizó a la investigada **HOTEL MARISCAL CARTAGO S.A.S CON NIT.900.805.482**, el derecho de enteramiento contradicción y defensa; procede el despacho a decir sobre los cargos formulados, frente a las preceptivas y presuntamente vulneradas: Artículo 32 de la Ley 789 de 2002, Artículo 11 del Decreto 933 de 2003, Artículo 8 del Decreto 933 de 2003, Artículo 33 de la Ley 789 de 2002, Artículo 14 del Decreto 933 de 2003.

ANALISIS JURIDICO

Reza la normatividad presuntamente vulnerada

Que la Ley 789 de 2002 en su artículo 32 establece; *"Artículo 32. Empresas obligadas a la vinculación de aprendices. Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.*

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las de Economía mixta del orden Nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de esta ley. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno Nacional". (...)

Que el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 establece: *"La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz. "*

La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley.

PARÁGRAFO. *Cuando el contrato de aprendizaje incluido dentro de la cuota mínima señalada por el SENA termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporción que le haya sido asignada.*

Que el artículo 8° del Decreto 933 de 2003 dispone que *"Terminada la relación de aprendizaje por cualquier causa, la empresa patrocinadora deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporcionalidad",* debiendo informar inmediatamente al SENA la contratación del nuevo aprendiz.

Oh



Por la cual se impone una sanción a un empleador

Que el artículo 14 del Decreto 933 de 2003, modificado por el Decreto 2978 de 2013 dispone "Artículo 14°. Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

El incumplimiento en el pago de la cuota mensual dentro del término señalado, en el artículo 13 del presente decreto, cuando el patrocinador haya optado por la monetización total o parcial de la cuota de aprendices, dará lugar al pago de intereses moratorios diarios, conforme la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, los cuales deberán liquidarse hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente.

Parágrafo: La cancelación de la multa por incumplimiento de la obligación de contratar aprendices no exime al patrocinador del cumplimiento de la obligación principal incumplida o el pago de la monetización de la cuota de aprendizaje según corresponda, de conformidad con las siguientes opciones... ""

Que la Ley 789 de 2002 y el Decreto 933 de 2003 le otorgan al empleador la opción de escoger entre contratar aprendices o monetizar total o parcialmente la cuota, disponiendo el parágrafo del artículo 12 del Decreto 933 de 2003 que: "(...) En ningún caso el cambio de decisión por parte del patrocinador conllevará el no pago de la cuota de monetización o interrupción en la contratación de aprendices frente al cumplimiento de las obligaciones (...)."

Que el Acuerdo 004 del 04 de abril del 2014, "Por el cual se modifican los artículo 5, 7 y 8 del Acuerdo 002 de 2013", estableció en su artículo primero, cuándo se considera que se presenta un incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización.

Artículo 5o. Incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización.

Se considera que hay incumplimiento cuando el empleador obligado a contratar aprendices no ha suscrito los respectivos contratos o no ha pagado la monetización dentro del término y los procedimientos establecidos en el acuerdo SENA número 0011 de 2008, o el que lo modifique o sustituya.

El incumplimiento de la cuota de aprendices o del pago de la monetización, dará lugar a la imposición de multa(s) en los términos legales, que se impondrán de manera sucesiva mensual, hasta cuando se verifique que ha(n) cesado el (los) motivo(s) del incumplimiento, incluido el pago de la obligación principal.

De conformidad con el artículo 13, numeral 13 de la Ley 119 de 1994 y el artículo 14 del Decreto número 933 de 2003, la multa sucesiva mensual que imponga el SENA por el incumplimiento en la cuota de aprendices o en la monetización, será de hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada aprendiz incumplido, con la correspondiente indexación hasta la fecha del pago.

Cuando el empleador incumpla con la vinculación de la cuota mínima de aprendices regulada, deberá dar cumplimiento a la obligación principal, pagando el valor que corresponda al número de días durante los cuales no cumplió con la contratación de aprendices, junto con los correspondientes intereses moratorios diarios, conforme a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, los cuales deberán liquidarse hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente. Adicionalmente, el empleador deberá pagar la multa por incumplimiento de la obligación de contratar aprendices."

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

A continuación detallaremos que la empresa **HOTEL MARISCAL CARTAGO S.A.S CON NIT.900.805.482**, no cumplió con la obligación de contratar los aprendices durante el periodo comprendido entre el 02 de julio de 2016 al 28 de febrero de 2018, como se puede observar en el siguiente cuadro explicativo del estado de cuenta No.76-43-55633 del 28 de febrero de 2018, la empresa incumplió un total de 599 días, por lo tanto el estado de cuenta le genera incumplimiento por valor de obligación principal de **\$14.528.830**.

027



RESOLUCIÓN No.

DE 2018

011452

COPIA

Por la cual se impone una sanción a un empleador

HOTEL MARISCAL CARTAGO S.A.S CON NIT.900.805.482

Se realiza liquidación por el periodo comprendido del 02 de julio de 2016 al 28 de febrero de 2018			
AÑOS	DIAS ASIGNADOS	CUMPLIDOS	INCUMPLIDOS
VIGENCIA 2015	0	0	0
VIGENCIA 2016	179	0	179
VIGENCIA 2017	360	0	360
VIGENCIA 2018	60	0	60

Total de días incumplidos: 599 durante los cuales la empresa no cumplió con la obligación de contratar aprendices.

Se puede evidenciar que la empresa no presentó elementos probatorios que desvirtúen el incumplimiento por el periodo entre el 02 de julio 2016 al 28 de febrero de 2018, por lo tanto se debe sancionar al empleador **HOTEL MARISCAL CARTAGO S.A.S CON NIT.900.805.482**, por valor principal de **\$14.528.830**, por el incumplimiento en la contratación de aprendices por el periodo fiscalizado, en cumplimiento del Artículo 13 Numeral 13 de Ley 119 de 1994, el cual describe **imponer a los empleadores que no mantengan el número de aprendices que les corresponda, o no hubieren suscrito los contratos respectivos al iniciarse cada periodo de enseñanza, multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal, por cada aprendiz. En firme los actos administrativos correspondientes, prestarán mérito ejecutivo.**

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Los criterios para la graduación de las sanciones por parte los funcionarios administrativos del SENA se encuentran especialmente consagrados en el Acuerdo 0004 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el art. 50 de la Ley 1437 de 2011 nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así pues para efectos de tasar o cuantificar las multas a imponer en el procedimiento administrativo sancionatorio, se requiere previamente determinar la gravedad de la infracción así: En el presente caso para la tasación de la multa, se aplicara los criterios contemplados en el Acuerdo 4 de 2014, **Artículo 7o. Graduación de las multas y procedimiento, 7.1. Graduación de las multas.** Las multas por incumplimiento de la obligación de contratar aprendices de que trata el artículo 1o del Decreto número 2978 de 2013 que modificó el artículo 14 del Decreto número 933 de 2003, se graduarán de la siguiente manera:

El SENA no ha proferido resolución de multa por concepto de Contrato de Aprendizaje, multa mensual sucesiva equivalente al 11% de un salario mínimo mensual legal vigente, por cada aprendiz incumplido, con base en el promedio mensual de incumplimiento en cada vigencia fiscal o proporcional al número de meses incumplidos en la fracción de año.

Así las cosas, este Despacho procede a la imposición de la respectiva sanción, de conformidad con lo señalado en el auto de formulación de cargos del día 25 de mayo de 2018, y con la siguiente liquidación:

2015

SMLVM FACTOR	644.350
DIAS ASIGNADOS	0
DIAS CUMPLIDOS	0
DIAS INCUMPLIDOS	0
FACTOR BASE DE LIQUIDACION	21.478.33
VALOR ANUAL LIQUIDADO	0
PAGOS O ABONOS (MN)	0
VALOR DE LA LIQUIDACION	0

02



RESOLUCIÓN No. 011452

DE 2018

COPIA

Por la cual se impone una sanción a un empleador

ANUAL

INTERESES DE MORA	0
MULTA	0
VALOR TOTAL POR PERIODO	0

2016

SMLVM FACTOR	689.454
DIAS ASIGNADOS	179
DIAS CUMPLIDOS	0
DIAS INCUMPLIDOS	179
FACTOR BASE DE LIQUIDACION	22.981.80
VALOR ANUAL LIQUIDADO	4.113.742
PAGOS O ABONOS (MN)	0
VALOR DE LA LIQUIDACION ANUAL	4.113.742
INTERESES DE MORA	1.716.791
MULTA	6.895
VALOR TOTAL POR PERIODO	5.837.428

2017

SMLVM FACTOR	737.717
DIAS ASIGNADOS	360
DIAS CUMPLIDOS	0
DIAS INCUMPLIDOS	360
FACTOR BASE DE LIQUIDACION	24.590.57
VALOR ANUAL LIQUIDADO	8.852.604
PAGOS O ABONOS (MN)	0
VALOR DE LA LIQUIDACION ANUAL	8.852.604
INTERESES DE MORA	1.601.919
MULTA	7.377
VALOR TOTAL POR PERIODO	10.461.900

2018

SMLVM FACTOR	781.242
DIAS ASIGNADOS	60
DIAS CUMPLIDOS	0
DIAS INCUMPLIDOS	60
FACTOR BASE DE LIQUIDACION	26.041.40
VALOR ANUAL LIQUIDADO	1.562.484
PAGOS O ABONOS (MN)	0
VALOR DE LA LIQUIDACION ANUAL	1.562.484
INTERESES DE MORA	13.269
MULTA	7.812
VALOR TOTAL POR PERIODO	1.583.565
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION	17.882.893

OHJ



RESOLUCIÓN No. 011452 DE 2018

COPIA

Por la cual se impone una sanción a un empleador

Es del caso precisar que los intereses moratorios se liquidarán aplicando la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el Estatuto Tributario, desde que se causó el vencimiento de la obligación hasta su pago total.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que el empleador **HOTEL MARISCAL CARTAGO S.A.S CON NIT.900.805.482**, le adeuda al SENA por concepto de incumplimiento en su obligación principal de contratar aprendices la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$14.528.830)**, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al empleador **HOTEL MARISCAL CARTAGO S.A.S CON NIT.900.805.482**, por incumplimiento en su obligación de contratar aprendices, con la suma de **VEINTIDOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE, (22.084)**, por concepto de Multa conforme con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Determinar que el empleador **HOTEL MARISCAL CARTAGO S.A.S CON NIT.900.805.482**, adeuda al SENA por concepto intereses moratorios la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE, (\$3.331.979)**, liquidados desde el 02 de julio de 2016 al 28 de febrero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al representante legal o a quien haga sus veces, apoderado o a quien éste autorice, del empleador **HOTEL MARISCAL CARTAGO S.A.S CON NIT.900.805.482**, del contenido de la presente Resolución de conformidad con el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los,

23 NOV 2018

CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
Director Regional

Proyectó: Yamileth Quiñonez- Abogada Contratista
Aprobó: Getzabeth Bulla Ortiz – Coordinadora (AF) Relaciones Corporativas e Internacionales
Vo Bo Sirec: Julio Cesar Buritica- Profesional Grado 10